

IQUIQUE, 04 de mayo de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 0780.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 3459 del Encargado del área de Proyectos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de fecha 02.05.2016, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Huantajaya N° 3096 de Iquique, suscrito con la Sra. **ROSSANA MARIANELA MIRANDA DAPONTE**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ROSSANA MARIANELA MIRANDA DAPONTE

A

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 25 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, entre **ROSSANA MARIANELA MIRANDA DAPONTE**, chilena, cédula de identidad N° 8.726.850-0, con domiciliado en San Sebastián 3112 Dpto 402, de la ciudad de Iquique, en adelante el “**Arrendador**” y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de esta ciudad, en lo sucesivo la “**Arrendataria**”, se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento el Arrendador viene en dar en arrendamiento a la Arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Huantajaya 3096, de la ciudad de Iquique.

SEGUNDO: Las partes por este acto e instrumento acuerdan que el destino del inmueble será el de oficina para la ejecución de proyecto FIC “*Creación del Laboratorio de Innovación Aplicada de Tarapacá “Tarapacá Labs”: para el diseño, co-creación y búsqueda colaborativa de soluciones a los desafíos regionales con visión global*”.

TERCERO: Las partes acuerdan que el contrato regirá desde la fecha de suscripción, esto es, el día 25 de abril, **hasta el 31 de diciembre de 2016**, la renovación del contrato dependerá de la continuidad del proyecto FIC individualizado en la cláusula anterior. En tal sentido, la Universidad informará antes del vencimiento del contrato mediante carta certificada enviada al domicilio del Arrendador, a lo menos con 15 días de anticipación, si éste será o no renovado y el plazo de duración.

CUARTO: Las partes por este acto e instrumento acuerdan que la renta de arrendamiento mensual será de **\$1.300.000** (un millón trescientos mil pesos). Dicha renta será pagada de una sólo vez por todo el período de duración del contrato. En tal sentido, la Universidad pagará a la arrendadora la suma única y total de **\$10.660.000.- (Diez millones, seiscientos sesenta mil pesos)** el día 5 de mayo del presente.

Por otro lado, la Universidad deberá pagar la suma de \$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos) por los servicios de corretaje de propiedades a don (ña) **Katherine Vascone Guerra**, cédula de identidad N° **15.717.768-0**, contra la entrega de la respectiva boleta de honorarios, el que deberá cargarse a fondos centrales.

La renta de arrendamiento y otros gastos deberá imputarse al código del proyecto **IQUH02FND020202030033** del plan de cuentas vigentes de la institución.

Se deja constancia que se no encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: Las partes acuerdan, atendido el pago anticipado de las rentas de arrendamientos, que la Arrendadora no podrá poner término anticipado al presente contrato ni menos perturbar, de hecho o derecho- el uso de la cosa arrendada durante su vigencia. En caso de incumplimiento, la Arrendadora deberá devolver las rentas de arrendamientos pagas por el o los meses que medien entre el término anticipado y el término convenio del contrato.

SEXTO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el inmueble, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

SEPTIMO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del Arrendador, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte del Arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del inmueble serán de cargo de la Arrendataria.

OCTAVO: El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del inmueble arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.

NOVENO: La legislación aplicable a este contrato de arrendamiento será la establecida en la Ley Número 18.101, de arrendamiento de Predios Urbanos y sus modificaciones y en forma supletoria por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

DECIMO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la Universidad, el Jefe del Proyecto Creación del Laboratorio de Innovación Aplicada de Tarapacá “Tarapacá Labs”: para el diseño,

co-creación y búsqueda colaborativa de soluciones a los desafíos regionales con visión global, don **Evadil Ayala Riquelme** o quien lo reemplace o subrogue en las funciones del proyecto..

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

ROSSANA M. MIRANDA DAPONTE
Arrendador

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat
Arrendataria

2.- Autorízase el pago a la Sra. Katherine Vascone Guerra, Rut 15.717.768-0, por un monto de \$ 650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos), correspondiente a los servicios de corretaje de propiedades.

3.- El valor de arrendamiento y otros gastos, deberá imputarse al Código de Gestión IQUH02FND – 020202030033.-

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

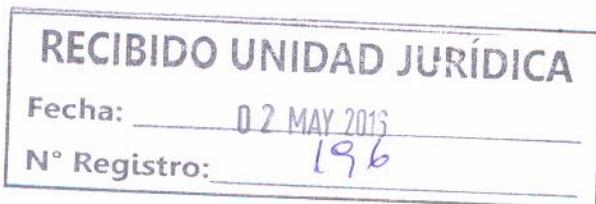

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

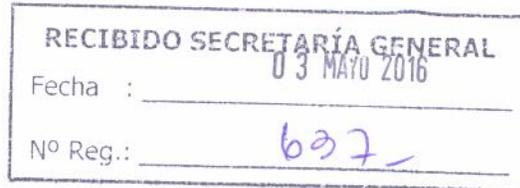
Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-
GSB/ECS/rcc



05 MAY 2016



MEMORANDUM



A : **SR. MAURICIO MUÑOZ VENEGAS**
Administrativo / Asesoría Jurídica

DE : **SR. EVADIL AYALA RIQUELME**
Encargado De Área / Proyectos Facultades

REF : Envía Contrato Firmado Para Decreto Y Firma Rector

FECHA : Lunes, 02 de Mayo de 2016

Buenos días por intermedio de la presente adjunto a Ud. contrato de arriendo asociado al Proyecto FIC Tarapacá Labs, el cual estará ubicado en Calle Huantajaya #3096. El contrato considera el pago desde una semana de abril a diciembre.

El contrato ya se encuentra formado por la propietaria con huella digital.

En el contrato se expresa la intención de pagar el 4 de mayo, lo que quedará condicionado a la tramitación del decreto.

Saludos

Evadil Ayala Riquelme

EAR/ear

Cc: Gustavo Soto Bringas

Cc: Héctor Varas Meza

Cc: Mirtha Montero Cortes

Archivos Adjuntos:

contrato_tarapaca_labs.pdf



EVADIL AYALA RIQUELME
Encargado De Área / Proyectos Facultades
CDT: 2016afabc55f3cf69432f3

La validación digital del presente documento la puede realizar, ingresando el Código de Transacción(CDT), en la siguiente dirección: www.unap.cl/documentos



02-05-16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ROSSANA MARIANELA MIRANDA DAPONTE

A

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 25 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, entre **ROSSANA MARIANELA MIRANDA DAPONTE**, chilena, cédula de identidad N° 8.726.850-0, con domiciliado en San Sebastián 3112 Dpto 402, de la ciudad de Iquique, en adelante el “**Arrendador**” y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de esta ciudad, en lo sucesivo la “**Arrendataria**”, se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento el Arrendador viene en dar en arrendamiento a la Arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Huantajaya 3096, de la ciudad de Iquique.

SEGUNDO: Las partes por este acto e instrumento acuerdan que el destino del inmueble será el de oficina para la ejecución de proyecto FIC “*Creación del Laboratorio de Innovación Aplicada de Tarapacá “Tarapacá Labs”: para el diseño, co-creación y búsqueda colaborativa de soluciones a los desafíos regionales con visión global*”.

TERCERO: Las partes acuerdan que el contrato regirá desde la fecha de suscripción, esto es, el día 25 de abril, **hasta el 31 de diciembre de 2016**, la renovación del contrato dependerá de la continuidad del proyecto FIC individualizado en la cláusula anterior. En tal sentido, la Universidad informará antes del vencimiento del contrato mediante carta certificada enviada al domicilio del Arrendador, a lo menos con 15 días de anticipación, si éste será o no renovado y el plazo de duración.

CUARTO: Las partes por este acto e instrumento acuerdan que la renta de arrendamiento mensual será de **\$1.300.000** (un millón trescientos mil pesos). Dicha renta será pagada de una sólo vez por todo el período de duración del contrato. En tal sentido, la Universidad pagará a la arrendadora la suma única y total de **\$10.660.000.- (Diez millones, seiscientos sesenta mil pesos)** el día 5 de mayo del presente.



Por otro lado, la Universidad deberá pagar la suma de \$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos) por los servicios de corretaje de propiedades a don (ña) **Katherine Vascone Guerra**, cédula de identidad N° **15.717.768-0**, contra la entrega de la respectiva boleta de honorarios, el que debera cargarse a fondos centrales. La renta de arrendamiento y otros gastos deberá imputarse al código del proyecto **IQUH02FND020202030033** del plan de cuentas vigentes de la institución.

Se deja constancia que no se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: Las partes acuerdan, atendido el pago anticipado de las rentas de arrendamientos, que la Arrendadora no podrá poner término anticipado al presente contrato ni menos perturbar, de hecho o derecho- el uso de la cosa arrendada durante su vigencia. En caso de incumplimiento, la Arrendadora deberá devolver las rentas de arrendamientos pagas por el o los meses que medien entre el término anticipado y el término convenio del contrato.

SEXTO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el inmueble, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

SEPTIMO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del Arrendador, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte del Arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del inmueble serán de cargo de la Arrendataria.



OCTAVO: El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del inmueble arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.

NOVENO: La legislación aplicable a este contrato de arrendamiento será la establecida en la Ley Número 18.101, de arrendamiento de Predios Urbanos y sus modificaciones y en forma supletoria por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

DECIMO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la Universidad, el Jefe del Proyecto Creación del Laboratorio de Innovación Aplicada de Tarapacá "Tarapacá Labs": para el diseño, co-creación y búsqueda colaborativa de soluciones a los desafíos regionales con visión global, don **Evadil Ayala Riquelme** o quien lo reemplace o subroge en las funciones del proyecto..

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.


ROSSANA M. MIRANDA DAPONTE
Arrendador




GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat
Arrendataria

